

3-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00050
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Luz Ángela Gómez García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 860

La parte demandante aportó liquidación de crédito, como quiera que no fue objetada dentro del término de traslado y encontrándose ajustada a lo dispuesto por la ley, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, hasta por valor de \$7.294.870, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy 24 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
Marta Jarama Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00768
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Eugenio Martínez Barrios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 861

La parte demandante aportó liquidación de crédito, como quiera que no fue objetada dentro del término de traslado y encontrándose ajustada a lo dispuesto por la ley, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, hasta por valor de \$1.154.769, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

24 ABR 2017

En Estado No. 000 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
• Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-00624
Demandante: Coasmedas
Demandado: Lorena Patricia Gómez Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1951

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obren y consten en el expediente los escritos remitidos por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal en el cual informan que los mismos se encontraban glosados en el proceso 2010-286 siendo lo correcto el radicado 2009-624.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. *068* de hoy *24 ABR 2017*
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles y Conciliación
Maria...
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00774
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Gloria Biviana Castillo Rengifo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1950

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 360 del 24 de enero de 2017, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es GLORIA BIVIANA CASTILLO RENGIFO y no como se dijo en auto anterior, igualmente se ordena al área de depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución corregir el nombre en las órdenes de pago elaboradas a favor de la misma.

CUMPLASE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2016-00509
Demandante: Luz Marina Cortes Beltrán
Demandado: Luis Carlos Paz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 864

La parte demandante aportó liquidación de crédito, como quiera que no fue objetada dentro del término de traslado y encontrándose ajustada a lo dispuesto por la ley, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, hasta por valor de \$4.560.712, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 24 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes de la Cruz Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00778
Demandante: Banco Colpatría
Demandado: Jaime Vicente Sandoval Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 866

La parte demandante aportó liquidación de crédito, como quiera que no fue objetada dentro del término de traslado y encontrándose ajustada a lo dispuesto por la ley, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, hasta por valor de \$10.323.747,36, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 000 de hoy 24 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara J. M. Torres Calderón
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2009-00052
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Martha Cecilia Ríos Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 863

La parte demandante aportó liquidación de crédito, como quiera que no fue objetada dentro del término de traslado y encontrándose ajustada a lo dispuesto por la ley, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, hasta por valor de \$60.991.534,76, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

24 ABR 2017

En Estado No. 000 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Cecilia Ríos Arias
SECRETARIA

1075-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2013-00729
Demandante: Inversiones Carolyne S.A.S
Demandado: Marilyn Gutiérrez Núñez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 859

En atención al escrito allegado por el demandante cesionario y como quiera que la apoderada del mismo, aporto liquidación de crédito y encontrándose ajustada a lo dispuesto por la ley toda vez que no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ identificada con c.c. 31.970.738 y T.P. 66.921 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, hasta por valor de \$57.203.215, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy 24 ABR 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jemela Suarez Ramirez
SECRETARIA

Lrt

76-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2011-00569
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: Tito Bernardo Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 865

La parte demandante aportó liquidación de crédito, como quiera que no fue objetada dentro del término de traslado y encontrándose ajustada a lo dispuesto por la ley, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, hasta por valor de \$3.789.444,78, saldo a capital posterior a los abonos realizados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

24 ABR 2017

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Rodríguez
S. E. J. M. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2013-00833
Demandante: Banco Procredit Colombia S.A.
Demandado: Martha Cecilia Ortiz Mora
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 862

La parte demandante aportó liquidación de crédito, como quiera que no fue objetada dentro del término de traslado y encontrándose ajustada a lo dispuesto por la ley, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, hasta por valor de \$40.563.224,50, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

24 ABR 2017

En Estado No. 000 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Torres Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 22-2014-0225-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: SORAYA SIERRA OSA
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto: Sustanciación No. 1957

La apoderado de la parte demandante solicita la el decomiso del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado¹, de conformidad con el art. 593 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. **DECRETASE** el decomiso del vehículo de placas **HEM028**, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como de propiedad de la demandada SORAYA SIERRA OSA, identificada con C.C 32.658.550. Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 de ABR 2017
2016, se notifica a las partes en el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Cali
ANA GABRIELA GALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2013-00103-00
Demandante: EDGAR BOLAÑOS PLAZAS
Demandado: MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1954

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **SUSPENDER** el proceso de la referencia hasta el día 30 de mayo del 2017 a partir de la ejecutoria del presente auto por haber llegado las partes a un acuerdo, de conformidad al artículo 161 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 068 de hoy 24 ABR 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Julia López Rodríguez
SECRETARÍA

rch

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2010-01003-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA LUCÍA BUITRAGO DAUQUI
Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Auto Interlocutorio: 1956

En atención al Oficio No. 3983, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE a los autos el Oficio No. 3983 por medio del cual la Policía Metropolitana de Santiago de Cali informa sobre la inmovilización del vehículo de placas **CPP701**, para que obre y conste en el expediente, el cual se encuentra ubicado en "Inversiones Bodega la 21 S.A.S."

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 068 de hoy 24 de ABR de 2017.
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

rch

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Torres Calderón
SECRETARIA

103-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00945-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: REYNEL HENAO CASTAÑO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto: Sustanciación No. 1961

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2º. REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 100 de hoy 24 de ABR 2017

2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
Clerca Municipal
Manda a SECRETARIA
SECRETARIA

rch

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 24-2013-00866-00
Demandante: SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIENTO POR CIENTO LTDA.
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE CALIBELLA VIS P.H.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto: Sustanciación No. 1958

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con los artículos 75 al 77 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1°. **RECONOCER** personería para actuar en la presente demanda como apoderado Judicial de la parte demandada –CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE CALIBELLA VIS P.H., a la abogada YULANDY PULIDO GUTIERREZ, con C.C. No. 31.570.771 de Cali y T.P. 161.632 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

2°. **ORDENAR**, la expedición de las piezas procesales indicadas por la parte demandada en el escrito que precede, conforme a lo establecido por el Art. 114 *ibídem*. Para tal efecto, el peticionario deberá suministrar a la Secretaría las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 24 ABR 2017
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias
ANA GABRIELA GALDAMEZ ENRIQUETA
Civil de Ejecución de Sentencias
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2012-00183-00
Demandante: INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S. (Cesionario)
Demandado: DEISY MILENA MESA GONZALÉZ
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto: Sustanciación No. 1960

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo del vehículo de placas DLP045, aportado por el apoderado de la parte actora, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 000 de hoy 24 de ABR 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

24 ABR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Manuela María Calad Enríquez
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Manuela María Calad Enríquez
SECRETARÍA

rch

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 30-2006-0735-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: ROBERT KALKHORTS VARGAS Y OTRA
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto: sustanciación 1959

El apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble aprisionado en este asunto, así mismo aparece memorial radicado el 26 de abril de 2016, al cual no se le ha dado solución. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- CORRER TRASLADO** del avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-526028, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G P.
- En cuanto al memorial antes aludido, se le requiere a la parte ejecutante a fin de que aporte nuevamente la liquidación actualizada del crédito en los términos del Art. 446 del C. General del P., para proceder en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

rch

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 00 de hoy 20 de enero 2016,
se notificó a las partes el auto anterior.

24 ABR 2017

MARIA ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

DL-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 10-2015-00060-00
Demandante: FINANDINA S.A.
Demandado: JHON MARIO SÁNCHEZ
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto: Sustanciación No. 1953

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 444 del C.G.P., mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, por otro lado, dentro del respectivo término ésta no allegó avalúo diferente

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial, obrante a folio 67, por valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$17.640.000.00 MLC).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 006 de hoy 24 de ABR 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
 ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
 María Jimena Torres Ramírez
 SECRETARÍA

138-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 004-2010-00206-00
Demandante: ALVARO BUSTAMANTE GARCÍA Y OTRA
Demandado: BANCO BBVA COLOMBIA
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1952

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos al señor **JOSÉ JONATHAN MARTÍNEZ RESTREPO** identificado con CC. N° 1.143.864.332, para que revise el expediente, solicitar y recibir copias simples y auténticas de autos y providencias, presentar memoriales, aportar y solicitar documentos, notificarse de las actuaciones surtidas y cancelar gastos y expensas requeridos y todos los demás actos permitidos por la ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy 24 de ABR 2017
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Municipal de Buenavista
Mónica J. Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 15-2016-00362-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: YARA LIZETH MORCILLO VASQUEZ
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto: Sustanciación No. 1955

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 444 del C.G.P., mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, por otro lado, dentro del respectivo término ésta no allegó avalúo diferente

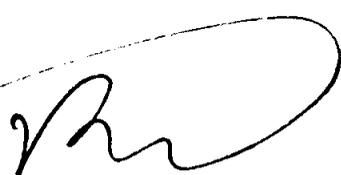
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial, obrante a folio 37, por valor de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$22.930.000.00 MLC).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy 24 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

24 ABR 2017.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María J. ~~SECRETARIA~~ **Luz** Ramirez
SECRETARIA

1000-43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	14-2010-00196-00
Demandante	Centro Comercial "CALI 2000"
Demandada	Inversiones DIPOTES y CIA. S. en C. – L.M. PEÑA y CÍA. –
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nro.0857

Con el propósito de impartir el impulso pertinente al proceso de la referencia y como quiera que se encuentra pendiente de trasladar a las partes la complementación del dictamen pericial sobre la liquidación del crédito, el cual fue presentado por la perito dentro del término concedido, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Conforme lo normado en los Artículos 230 y 231 del C. General del Proceso, el complemento al dictamen pericial rendido por la auxiliar de la justicia con sus debidos soportes documentarios permanecerá en la Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la respectiva sesión de reanudación de la audiencia, que fue suspendida el pasado 19 de octubre de 2016. La fecha y hora para la continuación de la vista pública, se establecerá posteriormente.

2º. En virtud de que en esta sede aún, no se cuenta con la disponibilidad de los medios físicos y técnicos de grabación, se gestionará ante la **Dirección de Administración Judicial de Cali**, la asignación de Sala para la reanudación de la audiencia, a la cual acudirán la perito y los apoderados de las partes, para los fines del Art. 231 y en lo pertinente el 446 del C. G. del Proceso. Una vez se tenga información sobre la disponibilidad y ubicación del recinto, oportunamente se notificará a los interesados sobre la fecha y hora. Por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali - Secretaría - , se gestionará el pertinente formato.

3º. Requiérase a la Auxiliar Maricela Carabalí, para que dentro del término de diez (10) hábiles, presente un informe **actualizado, pormenorizado y soportado** de las gestiones realizadas en su condición de secuestre de los bienes inmuebles dejados bajo su custodia y administración. Líbrese comunicación a la dirección reportada en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

J.R.


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

109.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2009-00315
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Carlos Arturo Delgado Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 858

Realizado el estudio preliminar del proceso procede esta Instancia a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora Banco Colpatria S.A., contra el auto de sustanciación N° 1585 del 23 de marzo de 2017 visto a folio 219, en el cual se agrega el escrito allegado por la apoderada del Banco toda vez que no hace parte en el proceso, debido a que el mismo fue cedido en varias ocasiones siendo la última cesionaria la señora Paola Andrea Delgado Rodríguez y que además el proceso se encuentra terminado.

Solicita la recurrente se revoque el auto fundamentando que el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Colpatria S.A., donde actualmente Refinancia S.A. actúa como demandante, continua vigente y que el proceso que se dio por terminado por transacción (dación en pago) fue el proceso acumulado prendario del Banco BBVA cuya cesionaria es la señora Paola Andrea Sarria Montero, razón por la cual no se podía terminar el proceso instaurado por Banco Colpatria S.A. contra Carlos Arturo Delgado Rodríguez.

Previo el trámite señalado en el Art. 319 del C.G. del Proceso, procede la Instancia a resolver con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 de nuestro ordenamiento procesal y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de buscar que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

Ocupándonos del tema y revisado el expediente se tiene, que le asiste razón a la apoderada de la entidad demandante, en cuanto a la terminación del proceso debido a que el Juzgado no advirtió que la misma versaba sobre la acumulación prendaria, por lo tanto, el Despacho procederá a dejar sin efecto el auto recurrido, y en su lugar, se ordenará retirar los folios 184 a 205 y 210 a 217 del primer cuaderno para que obren en el cuaderno tres.

